

No.218/2018 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario, y **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, Segunda Directora Propietaria, nombrados por el Ministerio de Educación, Mined; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Óscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal "a", en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM. Asimismo, están presentes para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro, respectivamente, del precitado Reglamento, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 217, de Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Informe de Presidencia.
5. Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública profesora #####.
6. Solicitud de derogación del Instructivo No. 03/2008 "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES; y aprobación de Instructivo No. 22/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE SUBSIDIOS TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES".
7. Solicitud de derogación del Instructivo No. 04/2008 "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA; y aprobación de Instructivo No. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS".
8. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 31 de mayo de 2018.
9. Informe del Departamento de Desarrollo Humano, sobre el seguimiento a encomienda efectuada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo del Sub Punto 7.1, del Punto 7 "Acciones de Personal", del Acta 216.
10. Solicitud de Autorización de Ajuste entre Rubros de Agrupación de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto Institucional 2018 del ISBM.
11. Solicitud de nombramiento de Comisión responsable de elaborar el proyecto de nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (NTCIE-ISBM).
12. Solicitud de aprobación para realizar Concurso Institucional denominado: "PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA", dirigido a los servidores y servidoras públicas del ISBM, con su respectiva base y premiación.
13. Puntos gestionados por UACI:
 - 13.1 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2017.
 - 13.2 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante los meses de noviembre y diciembre de 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13.3 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2017.

13.4 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del municipio y departamento de San Vicente, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2017.

14. Gestión de Inmuebles:

15. Varios: Lectura de correspondencia.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 217, de Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto de la referida Acta, procediendo en el acto a leerla, y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el Acta.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 217, de Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El profesor Rafael Antonio Coto presentó su informe verbal sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) jueves 31-05-18:** asistió al Ministerio de Hacienda en atención a la invitación para participar en un foro sobre formulación presupuestaria; **2) lunes 04-06-18:** se llevó a cabo reunión de jefaturas, siempre con temas administrativos, incluyendo el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

tema de los actos a nivel nacional y por zonas, de las rendiciones de cuentas del ISBM, que se harán a finales del mes de julio; en una próxima sesión se tendrán los datos concretos a fin de que el Directorio planifique en sus agendas la asistencia a algunos de estos actos.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal rendido por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

Punto Cinco: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública profesora #####.

El Director Presidente informó que previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para autorizar la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####, recomendando que se apruebe tal reincorporación ya que es factible según los antecedentes de este caso.

Acto seguido se leyó la solicitud que textualmente dice: "....."

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS.

1. El día 11 de mayo de 2018, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, ha sido diagnosticado con #####, por lo que, solicita se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. En fecha 14 de mayo de 2018, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez Superintendencia Adjunta de Pensiones, se evaluara al joven #####, instancia que a través de nota CC-221/18 de fecha 22 de mayo de 2018, suscrita por la Jefe Médico Administrativo, manifiesta que al beneficiario se le emitió dictamen de Invalidez No. 1135-17, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual fue notificado al ISBM hasta el 24 de mayo de 2018 (trámite efectuado por la usuaria en la AFP), que determinó que el joven #####, en ese entonces de ** años de edad, adolece de #####, impedimento en clase funcional IV, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, tipo de invalidez **PARCIAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento Configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 04 de noviembre de 1993. En virtud de lo anterior, se considera que no es necesario volver a evaluar al beneficiario, ya que se le puede dar trámite a esta nueva solicitud, con el primer dictamen en el que aparece la fecha de la configuración de la invalidez.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Seis: Solicitud de derogación del Instructivo No. 03/2008 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES; y aprobación de Instructivo No. ISBM-22/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE SUBSIDIOS TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”.

El Director Presidente dio lectura a solicitud presentada por el Sub Director de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y considerando las recomendaciones efectuadas en el seno de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, referente a solicitud de derogación del Instructivo No. 03/2008 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”; y aprobación de Instructivo No. 22/2018, con la denominación de “Instructivo para Trámites de Subsidios Temporales y Permanentes de los Docentes”.

Los antecedentes del Punto presentado dicen, literalmente, lo siguiente:

- I. Que de conformidad al Acuerdo del Punto 5, del Acta 9, de Sesión Ordinaria realizada el 12 de junio de 2008, el Consejo Directivo aprobó el Instructivo No. 03/2008 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, con la finalidad de contar con lineamientos institucionales para el otorgamiento de subsidios por incapacidades temporales y permanentes de los docentes.
- II. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 5, del Acta número Noventa y Nueve, de Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2011, el Consejo Directivo aprobó la reforma al Instructivo relacionado en el romano I del presente punto, en el sentido de adicionar un último inciso en el Romano XI “Inembargabilidad del Subsidio” en el sentido que el caso de haberse tramitado el subsidio por parte del docente y éste se encontrara incapacitado, inhabilitado o haya fallecido, al momento de su aprobación o posterior a ésta; se podrá efectuar el pago de dicha prestación (...).
- III. En el año 2013, considerando los casos de los servidores públicos docentes cotizantes al ISBM, que teniendo el derecho al subsidio por incapacidad temporal no podían gozar del subsidio debido al delicado estado de salud o por retraso en la entrega de la documentación requerida para dicho trámite, por parte de la Institución responsable de emitirla, se reformo el instructivo a efecto de agilizar el trámite del subsidio por incapacidad temporal, al que tiene derecho el cotizante de manera oportuna según la Ley del ISBM.
- IV. Para el presente año 2018, se considera necesario aprobar un nuevo instructivo con la finalidad de regular dicha prestación a través de un nuevo instrumento actualizado, considerando las reformas a la Ley del ISBM del año 2013, los cambios en la estructura organizativa, la identificación del cotizante por medio del Documento Único de Identidad e

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

implementación de nuevos sistemas institucionales, en ese sentido, en fecha 19 de marzo de 2018, la Comisión Técnica Administrativa-Financiera conoció y revisó el proyecto de “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, por lo que luego de la verificación y cambios sugeridos recomendaron someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

La Sub Dirección de Salud, a través de las gestiones efectuadas por la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y tomando en cuenta la recomendación emitida por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, somete a la aprobación del Consejo Directivo la propuesta de un nuevo instructivo para trámites de subsidios por incapacidades temporales y permanentes, conforme se detalla en la recomendación del presente punto.

RECOMENDACIÓN:

Al revisar la parte recomendativa del Punto, el Directorio corroboró que en la solicitud que se le presenta, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, tomando en consideración la recomendación la Comisión Técnica Administrativa-Financiera y de conformidad a los Artículos 20 literal b), 22 literal k); 26, 27, 28, 29, 30, 39, y 80 de la Ley del ISBM; se **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Derogar el Instructivo No. 03/2008 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”.
- II. Aprobar el INSTRUCTIVO No. 22 /2018 denominado INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, conforme al detalle consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones socializar el Instructivo No.22 /2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología y la Unidad de Acceso a la Información Pública la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, para el trámite correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido, dieron lectura a las nuevas disposiciones propuestas en el Romano II de la Recomendación y, escuchadas las observaciones efectuadas por el pleno, el profesor Coto López manifestó que, ante lo extenso del documento y que no se ha logrado la revisión a fondo en su totalidad, propone que se dé por recibido y se apruebe el Instructivo, dando un plazo suficiente como para que la redacción propuesta sea revisada por él con la ayuda de la Asesora Legal, y lograr mayor depuración de las disposiciones del documento; por lo mismo, no es conveniente aún derogar el Instructivo 03/2008, pues hay trámites que no pueden detenerse. El documento final, se les presentaría después al Directorio, para que sea revisado y ratificado lo más pronto posible, para que entre en vigencia a partir del mes de junio de este año; así se lograría retomar y corregir lo que han solicitado este día y mejorarse algunos otros aspectos que se encontrasen. El Directorio manifestó aprobar en esos términos.

Finalizada la revisión del proyecto presentado del Instructivo No. 22/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y considerando la recomendación de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, así como algunas subsanaciones requeridas durante la revisión del documento; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal b), 22 literal k), 26, 27, 28, 29, 30, 39 y 80 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocida y recibida** la solicitud de la Sub Dirección de Salud en cuanto a la derogación del Instructivo No. 03/2008, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", aprobando en su lugar el **Instructivo ISBM No. 22/2018**, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES".
- II. **Derogar a partir de la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones**, el Instructivo No. ISBM 03/2008, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES"; **aprobando en su lugar el Instructivo ISBM No. 22/2018**, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", conforme al detalle siguiente.

“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos institucionales para el otorgamiento de subsidios por incapacidades temporales y permanentes de los servidores públicos docentes.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los servidores públicos docentes, que de conformidad a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), tengan derecho a subsidio por incapacidad temporal y permanente, los proveedores de servicios médicos hospitalarios, las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (MINED), y la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente, los funcionarios y empleados de las dependencias del ISBM involucradas.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal b); 26, 27, 28, 29, 30, 39, y 80 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

IV. DEL SUBSIDIO

El subsidio por incapacidad temporal, es aquella prestación económica que otorga el ISBM a los servidores públicos docentes que por causa de enfermedad o accidente les produzca incapacidad temporal para desempeñar sus funciones.

El subsidio por incapacidad permanente es aquella prestación económica a la que tienen derecho los servidores públicos docentes que al momento de entrar en vigencia la Ley del ISBM, se encontraban recibiendo subsidio por incapacidad permanente, en virtud de la Ley de Asistencia al Magisterio y que continuarán recibéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho que administrará y otorgará el ISBM.

V. CASOS EN QUE PROCEDE EL SUBSIDIO

Cuando por causa de una enfermedad o accidente se produzca una incapacidad temporal mayor a noventa días cada año, de conformidad a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, los servidores públicos docentes tendrán derecho a un subsidio que otorga el Instituto, hasta por doce meses y será equivalente al 75% de su salario base mensual que devengue en el Ministerio de Educación o por la Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente.

Cuando el servidor público docente se encuentre subsidiado por incapacidad permanente, conforme al Artículo 80 de la Ley del ISBM, tendrá derecho a que se le otorgue un monto equivalente al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio vigente, previa comprobación de la persistencia de las condiciones que la originaron.

VI. INCAPACIDADES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley del ISBM, la certificación de la incapacidad temporal del servidor público docente, para dejar de concurrir a sus labores hasta por noventa días cada año, con derecho al pago del 100% del sueldo base y los sobresueldos en su caso, será a cargo del Ministerio de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente.

Las incapacidades médicas serán concedidas por períodos no mayores de tres meses. La incapacidad podrá prorrogarse por igual o menor plazo inicial, según criterio del médico tratante acreditado ante el ISBM, sin que en conjunto excedan de doce meses, por la misma enfermedad.

La determinación de la incapacidad para el trabajo de la que resulte el derecho a recibir subsidio, de las resoluciones definitivas emitidas por las Juntas o Tribunal de la Carrera Docente en los Procesos de Inhabilitación diligenciados de conformidad a la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, tendrán validez.

Cuando las incapacidades sobrepasen los noventa días cada año, el servidor público docente, tendrá derecho a un subsidio equivalente al 75% del salario base mensual que devengue en el Ministerio de Educación o por la Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente.

El ISBM podrá exigir todos los exámenes y análisis médicos que juzgue necesario practicar, para comprobar la patología que incapacita al servidor público docente y la pertinencia del período de su recuperación; así mismo, se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar que sus servicios están otorgándose conforme a la Ley y a los respectivos reglamentos.

En los casos que por circunstancias especiales el servidor público docente sea tratado por instituciones privadas o médicos privados y le sea otorgada incapacidad médica, el ISBM requerirá al docente la documentación necesaria para evaluar la procedencia de dicha incapacidad.

El ISBM, de acuerdo al análisis de la información presentada, se reserva el derecho de avalar o no dicha incapacidad.

VII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES.

- a) El servidor público docente que, por causa de enfermedad o accidente, reciba atención médico hospitalaria y si se determina que está incapacitado para desempeñar sus labores, el médico tratante extenderá certificación de incapacidad médica, la cual, si su vigencia es mayor de un mes, deberá contar con el visto bueno del Médico Regente o de Médico del equipo de la División de Supervisión y Control o de la División de Servicios de Salud del ISBM.
- b) El servidor público docente, presentará solicitud de Licencia e Incapacidad Médica a las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación a la Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente, según aplique.

Las solicitudes de subsidios deberán contener la información según indique el modelo establecido por el ISBM, sin faltar ninguno de los datos siguientes: 1) Lugar y fecha de la solicitud; 2) Nombre completo del docente, según Documento Único de Identidad vigente; 3) Especificar el lugar que señala para notificaciones (dirección de su lugar de residencia; nombre completo y dirección de su lugar de trabajo; número de teléfono fijo y/o teléfono móvil; dirección electrónica); 4) si fuera el caso, especificación de nombres y apellidos completos de la persona que autoriza para recibir notificaciones de ese trámite.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El cumplimiento de estos requisitos en la solicitud, deberá verificarlos el personal o encargado de cualquiera de las Mesas de Entrada de Correspondencia institucional, antes de dar por recibida la solicitud y, si faltase alguno o varios de ellos, orientará al usuario para que en el momento pueda completarlos. Comprobado lo anterior, se ingresará la solicitud al sistema Transdoc y se entregará la respectiva constancia de presentación o recepción. En los casos de solicitudes de prórroga, de no expresarse lugar ni persona autorizada para notificaciones, se entenderán validados los datos proporcionados en la solicitud inicial.

En caso de necesidad, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, podrá recurrir a la consulta de datos proporcionados por usuario o usuaria del ISBM en sus documentos de afiliación u otros que obren en poder del Instituto, atendiendo lo regulado y aplicable de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- c) Las áreas encargadas de administrar el recurso humano en el Ministerio de Educación u otra Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente, recibe la Incapacidad Médica y la solicitud de licencia por enfermedad, para elaboración de acuerdo o resolución respectiva, documento que será entregado al servidor público docente para el inicio del trámite de subsidio.
- d) En los casos que el acuerdo o resolución anterior establezca el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo, el servidor público docente podrá presentar solicitud para trámite de subsidio por incapacidad temporal, en los Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regionales o en las Oficinas Centrales del ISBM, acompañada de la documentación siguiente:
1. Original o fotocopia certificada por el área encargada de administrar el recurso humano del Mined u otra Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente, del Acuerdo o Resolución de Licencia que indique el período, especificando si se otorga con goce o sin goce de sueldo y por motivo de enfermedad;
 2. Original o fotocopia certificada por el área encargada de administrar el recurso humano del Mined u otra Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente, de la certificación médica de la incapacidad acreditada por el ISBM
 3. Original de constancia de tiempo de servicio y sueldo;
 4. Fotocopia del Documento Único de Identidad del docente, vigente y legible;
 5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) del docente;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6. Fotocopia simple de los Certificados de Incapacidad Temporal o Acuerdos de Licencia de 90 días con goce de sueldo.

Los documentos deben de ser presentados sin alteraciones, borrones, tachaduras o enmendaduras.

La certificación médica de incapacidad emitida por personal médico del ISSS, de Sanidad Militar y Hospitales de la red pública del Ministerio de Salud, no requerirán de homologación por parte del ISBM.

La solicitud de subsidio temporal o la de su prórroga y documentación anexa, deberá ingresarse en el Sistema de Transparencia Documental, conocido como TRANSDOC, y transferirse dentro del plazo máximo de tres días hábiles después de su recepción, a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para la gestión correspondiente. Cuando la documentación presentada esté incompleta o no sea la pertinente, la División ya mencionada lo notificará al usuario para que realice las subsanaciones indispensables dentro de un plazo que se determine.

Para el trámite de prórroga de subsidio únicamente se presentarán los documentos establecidos en los numerales 1 y 2 antes mencionados.

- e) Las dependencias encargadas de recibir las solicitudes de trámites de subsidios previamente gestionadas mediante el Sistema de Transparencia Documental (TRANSDOC), remitirán a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, juntamente con la documentación requerida para el trámite del subsidio descrito en el literal d) del romano VII, según corresponda, en el plazo de cinco días hábiles posteriores de haber sido presentada por el servidor público docente.
- f) La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, asignará el número respectivo del expediente para cada caso y remitirá a la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones; que tendrá la función de analizar, evaluar y emitir recomendación de los referidos casos para someter a la aprobación del Consejo Directivo las solicitudes de subsidios para que éste emita el acuerdo correspondiente.

De toda reunión de la Comisión Técnica ya mencionada, se deberá levantar el Acta correspondiente, la cual será firmada por todos sus miembros; en ella se harán constar detalladamente los casos de subsidios analizados y las respectivas recomendaciones para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.

- g) Efectuado el análisis de la Comisión Técnica y con sus recomendaciones, según el Acta respectiva, la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, por medio del Sub Director de Salud, presentará el Punto de Acta para conocimiento y decisión del Consejo Directivo, en la más próxima sesión ordinaria que realice dicha autoridad, salvo excepciones.

Una vez emitida y entregada la certificación del Acuerdo correspondiente al Subdirector de Salud y a la Jefatura de la División de División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, esa División se encargará de hacer las notificaciones respectivas a cada solicitante, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de haberse realizado dicho acto de comunicación.

- h) En los casos en que el médico tratante determine que el servidor público docente permanecerá incapacitado por un período mayor de doce meses establecidos por la Ley, se orientará al docente subsidiado para que en el noveno mes inicie las gestiones de calificación de invalidez, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda.

VIII. SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES PERMANENTES

Para la continuidad del goce de la prestación de subsidio por incapacidad permanente, establecida en el Artículo 80 de la Ley del ISBM, el Instituto verificará cada seis meses, mediante gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la sobrevivencia del docente subsidiado y la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad, debiendo presentar el interesado o algún miembro de su núcleo familiar o persona que colabore con el cuidado del docente, al principio de cada año, salvo excepciones justificadas, el certificado de incapacidad del médico tratante del ISBM, donde consten la sobrevivencia del paciente y persistencia de las circunstancias que motivan la incapacidad.

A medio año, la División solicitará un informe clínico para esos mismos efectos, al médico tratante del ISBM que será uno de los miembros del personal médico del Policlínico o

Consultorio Magisterial al que se encuentre adscrito el usuario o usuaria; en ausencia del médico tratante, podrá emitir el informe el Médico Regente, según corresponda.

IX. SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS

De conformidad a lo establecido en los Artículos 29 y 40 de la Ley del ISBM, el subsidio podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir el servidor público docente subsidiado con las prescripciones facultativas para su tratamiento o curación;
- b) Por la negativa a someterse a los exámenes y análisis que el Instituto estime necesario practicar para comprobar el padecimiento de las enfermedades e incapacidades que adolezcan los servidores públicos docentes;
- c) Por la curación del servidor público docente;
- d) Cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- e) Cuando fallezca el servidor público docente subsidiado;
- f) Por efectuar trabajo remunerado, mientras goce de subsidio;
- g) En los casos en los cuales la enfermedad sobreviniere a causa de los servicios de salud que no sean brindados por médicos o instituciones debidamente autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública;
- h) Cuando la enfermedad tuviere como origen la reincidencia por abuso en el consumo de alcohol, drogas o psicofármacos;
- i) El docente que se sometiere bajo su consentimiento a la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida o salud;
- j) El docente que se negare a recibir tratamiento médico imprescindible para diagnosticar su enfermedad, o para recuperar su salud;
- k) Por sobrevenir la enfermedad a causa de aborto provocado o automedicación;
- l) En los casos en que el docente comercializare sus órganos;
- m) El docente que resultare con lesiones o menoscabo en su salud como producto de la comisión de actos ilícitos que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero;

- n) El docente que incurra en fraude o aduldere documentos con el fin de obtener cualquiera de las prestaciones de esta Ley; y,

En todos los casos en los cuales el docente incurriere en malicia o grave infracción a las normas de salud que estuviere obligado a respetar en virtud de disposición legal.

X. FINALIZACIÓN DE SUBSIDIOS

Los subsidios otorgados a los servidores públicos docentes por incapacidad temporal, finalizarán cuando un servidor público docente goce subsidio durante doce meses consecutivos por la misma enfermedad.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM, los subsidios otorgados a los servidores públicos docentes por incapacidad permanente, finalizarán por curación total del enfermo o por fallecimiento del docente subsidiado.

XI. COBERTURA DE SALUD

A los subsidiados por incapacidades temporales se les descontara el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud y el Ministerio de Educación aportara el 7.5%, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda, de conformidad al Artículo 39 de la Ley del ISBM; finalizada la relación laboral, los porcentajes de cobertura de salud mencionados serán totalmente de cargo del docente pensionado.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en cuanto a las deducciones para subsidios y las pensiones por invalidez por riesgos profesionales, a los subsidiados por incapacidades permanentes se les descontará el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud del docente y el Ministerio de Educación o Cartera de Estado o Institución a la cual corresponda pagar el salario del docente, aportará el 7.5%.

XII. ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El archivo y custodia de la documentación de los trámites de subsidios por incapacidad temporal y por incapacidad permanente de docentes, hasta la notificación de lo resuelto por el Consejo Directivo, será responsabilidad de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Concluido un trámite de subsidio o de su prórroga, la documentación respectiva será remitida a la Unidad Financiera Institucional, bajo cuya custodia permanecerá conforme a las disposiciones legales aplicables para efecto de pagos y, después se archivarán conforme a la normativa aplicable del área de gestión documental y archivo. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, podrá guardar copia de dicha documentación en forma impresa o digital.

La División ya mencionada, deberá llevar registros de las Actas originales de las sesiones de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones; de igual forma, llevará registros de las notificaciones efectuadas a los docentes o a las personas que estén autorizadas, previamente y por escrito, para recibirlas.

Cualquier otra documentación relacionada con los trámites de subsidios, deberá permanecer en archivo y custodia de la División hasta que, según la normativa aplicable, deban remitirse al Archivo Institucional.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cuando se emita un certificado de incapacidad médica a favor de un docente, el cual genere el derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, pero éste se encuentre ingresado en un centro hospitalario o existan dificultades de movilidad por situaciones de salud comprobables, deberá acudir el familiar o cualquier otra persona a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones para iniciar el trámite de subsidio temporal, presentando la documentación establecida en el literal d) del Romano VII del presente instructivo, debiendo establecer, además, si el pago de dicha prestación deberá hacerse mediante depósito a cuenta de ahorros o corriente a nombre del docente, especificando el número de cuenta y el nombre del banco correspondiente.
2. En el caso de haberse tramitado el subsidio por parte del docente y éste haya fallecido al momento de su aprobación o posterior de ésta; se podrá efectuar el pago de dicha prestación mediante depósito a la cuenta de ahorros o corriente a nombre del docente que se haya detallado con anterioridad. De no contar con el número de cuenta, se podrá realizar el pago al beneficiario mayor de edad que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto o algún miembro del núcleo familiar, entendiéndose éste último como el conformado por el conyugue o conviviente e hijos mayores de edad.

En caso de docente que, habiendo tramitado otorgamiento de subsidio, falleciera antes de habersele aprobado o posteriormente a dicha aprobación, que no tenga beneficiarios inscritos en el ISBM, la prestación podrá ser cobrada por el padre, la madre, hermanos o hermanas mayores de edad, para lo cual la persona interesada deberá presentar

solicitud y la documentación original que acredite el vínculo familiar, así como original de la Certificación de la Partida de Defunción del docente. Si quien solicitare el subsidio fuere el o la conviviente, deberá anexarse a la solicitud copia certificada notarialmente de la declaratoria judicial de unión no matrimonial, conforme a lo regulado en el Código de Familia.

En este caso el pago de dicha prestación será calculado y pagado hasta el día del fallecimiento, según los datos de la Certificación de la Partida de Defunción. La solicitud deberá ingresar mediante sistema Transdoc y transferirse, juntamente con la documentación anexa, dentro del plazo máximo de los tres días hábiles posteriores, a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, para el trámite pertinente.

3. Si un docente fallece sin haber iniciado el trámite correspondiente, pero habiéndose emitido antes de su muerte el certificado de incapacidad médica que genera derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, podrá solicitar la prestación un familiar del docente de la forma que se especifica más adelante. Será la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la encargada de dar continuidad al trámite de subsidio temporal por el período respectivo, el cual será calculado desde la fecha de inicio que establezca la certificación médica hasta la fecha del fallecimiento del docente.

Junto con la solicitud del subsidio, se deberá presentar, además del original de la certificación de incapacidad médica, la documentación original que acredite el vínculo familiar, así como un original de Certificación de la Partida de Defunción del docente. El pago de dicha prestación se podrá efectuar al beneficiario solicitante, siempre y cuando sea mayor de edad y que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto, o a algún miembro de su núcleo familiar, entendiéndose este último el conformado por su conyugue o conviviente, hijos e hijas que sean mayores de edad; y, en caso de no tener beneficiarios, la prestación podrá ser solicitada y entregada al padre, madre, hermanos o hermanas que sean mayores de edad.

Si quien solicitare el subsidio fuere el o la conviviente, deberá anexar a la solicitud una copia certificada notarialmente de la declaratoria judicial de unión no matrimonial, conforme a lo regulado en el Código de Familia.

XIII. ANEXOS

Forman parte integrante de los presentes lineamientos, los anexos siguientes:

1. Modelo de Solicitud para trámites de subsidios por incapacidades temporales;

2. Paso a paso del procedimiento de trámites de subsidios por incapacidades temporales; y,
3. Paso a paso del procedimiento de trámites de subsidios por incapacidades permanentes.

XIV. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia el 25 de junio de 2018.

.....

.....

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, socialice el Instructivo No. ISBM 22/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología y la Unidad de Acceso a la Información Pública, la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para el trámite correspondiente.

Punto Siete: Solicitud de derogación del Instructivo No. 04/2008 "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA; y aprobación de Instructivo No. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS".

El Director Presidente dio lectura a solicitud presentada por el Sub Director de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y considerando las recomendaciones efectuadas en el seno de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, referente a solicitud de derogación del Instructivo No. 04/2008 "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca"; y aprobación de Instructivo No.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

23/2018 denominado "Instructivo para el Trámite de Otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios"

Los antecedentes del Punto presentado, de forma literal, expresan:

-
- I. Que de conformidad al Acuerdo del Punto 5, del Acta 22, de Sesión Ordinaria realizada el 12 de junio de 2008, el Consejo Directivo aprobó el Instructivo No. 04/2008 "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", con la finalidad de contar con un procedimiento que establezca los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para que les sea otorgado el beneficio.
 - II. Que en el año 2011, según consta en el Punto 12 del Acta 88 de la sesión ordinaria, celebrada el 3 de febrero de 2011, el Consejo Directivo aprobó las reformas previstas al denominado instructivo, para otorgar el beneficio al grupo familiar de los docentes que fallezcan y que se encontraban recibiendo subsidio permanente.
 - III. Para el presente año 2018, se considera necesario aprobar un nuevo instructivo con la finalidad de regular dicha prestación a través de un nuevo instrumento actualizado, considerando las reformas a la Ley del ISBM del año 2013, los cambios en la estructura organizativa, la identificación del cotizante por medio del Documento Único de Identidad e implementación de nuevos sistemas institucionales, en ese sentido, en fecha 24 de mayo de 2018, la Comisión Técnica Administrativa-Financiera conoció y revisó el proyecto de "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", estableciendo la Comisión, las siguientes consideraciones y recomendaciones al Consejo Directivo:
 - Todo solicitante presente factura original de los gastos funerarios.
 - Que el monto del beneficio a otorgar sea el equivalente al último salario base, subsidio permanente o pensión por invalidez cobrada por el servidor público docente, sin importar el monto de la factura.
 - Derogación del Instructivo vigente y aprobación del nuevo instructivo.

La Sub Dirección de Salud, a través de las gestiones efectuadas por la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, y tomando en cuenta la recomendación emitida por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", conforme se detalla en la recomendación del presente punto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

RECOMENDACIÓN:

Al revisar la parte recomendativa del Punto, el Directorio constató que, en la solicitud presentada y luego del análisis y gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, tomando en consideración la recomendación la Comisión Técnica Administrativa-Financiera y de conformidad a los Artículos 20 literal b), 22 literal k); 45 y 46 de la Ley del ISBM; se **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Derogar el Instructivo No. 04/2008 denominado: “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”.
- II. Aprobar el INSTRUCTIVO No.23 /2018 denominado: “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, conforme se detalla en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones socializar el Instructivo No. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología y la Unidad de Acceso a la Información Pública la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, para el trámite correspondiente.

Acto seguido, dieron lectura a las nuevas disposiciones propuestas en el Romano II de la Recomendación y, escuchadas las observaciones efectuadas por el pleno, el profesor Coto López manifestó que, ante lo extenso del documento y que no se ha logrado la revisión a fondo en su totalidad, propone que se dé por recibido y se apruebe el Instructivo, y dando un plazo suficiente como para que la redacción propuesta sea revisada por él con la ayuda de la Asesora Legal, y lograr mayor depuración de las disposiciones del documento; por lo mismo, no es conveniente aún derogar el Instructivo 04/2008, pues hay trámites que no pueden detenerse. El documento final, se les presentaría después al Directorio, para que sea revisado y ratificado lo más pronto posible, para que entre en vigencia este mismo mes; así se lograría retomar y corregir

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

lo que han solicitado este día y revisar algunos otros aspectos. El Directorio manifestó estar de acuerdo y aprobar en esos términos.

Finalizada la revisión del proyecto presentado del Instructivo No. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y considerando la recomendación de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, así como algunas subsanaciones requeridas durante la revisión del documento; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal b), 22 literal k), 45 y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

I. Dar por conocida y recibida la solicitud de la Sub Dirección de Salud en cuanto a la derogación del Instructivo No. 04/2008, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", y aprobar en su lugar el **Instructivo ISBM No. 23/2018**, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS".

II. Derogar a partir de la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones, el Instructivo No. ISBM 04/2008, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTROGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA"; **aprobando en su lugar el Instructivo ISBM No. 23/2018**, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", conforme al detalle siguiente.

"INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"

I. OBJETIVO

Contar con el procedimiento y los requisitos que deben cumplir el/la beneficiario/a para el trámite de la ayuda económica para gastos funerarios que otorgará el Instituto Salvadoreño

de Bienestar Magisterial (ISBM), a los miembros del grupo familiar del servidor público docente que fallezca.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo, los miembros del grupo familiar del servidor público docente que fallezca que tengan derecho, de conformidad a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y el personal de las dependencias del ISBM responsables del trámite.

También estarán sujetos a estas disposiciones, todas aquellas personas que demuestren mediante las facturas correspondientes, haber sufragado los gastos funerarios del servidor público docente, y que soliciten al ISBM la entrega de este beneficio.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 20 literal g), 45 literal a) y 46 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

IV. TENDRAN DERECHO A ESTE BENEFICIO EN SU ORDEN

- 1) Los cónyuges e hijos mayores de 18 años del servidor público docente fallecido, y convivientes que se encuentren inscritos como beneficiarios en el ISBM.
- 2) Los padres y hermanos del servidor público docente fallecido.
- 3) Cualquier otra persona que haya sufragado los gastos funerarios, para lo cual deberá acreditar convivencia familiar a través de declaración jurada ante notario.

V. PROCEDENCIA Y SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS

El ISBM otorgará **por única vez** la ayuda económica para gastos funerarios por fallecimiento de servidor público docente, a cualquiera de las personas especificadas en el Romano IV del presente instructivo, según aplique. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del **plazo máximo de un año** contado a partir de la fecha de fallecimiento del o la docente, según la establezca la Certificación de Partida de Defunción.

El plazo fijado para solicitar el beneficio, se computará de fecha a fecha. En todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado este hasta el día hábil siguiente.

VI. MONTO DEL BENEFICIO

El monto máximo del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios que entregará el ISBM, podrá ser, según aplique, conforme al detalle siguiente: a) igual al último salario base cobrado por el (la) docente; b) igual al monto del subsidio permanente que se encuentre recibiendo el docente antes de su defunción, bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Ministerio de Educación; o c) igual al valor de la pensión por invalidez por riesgos profesionales del ISBM, cobrada por el docente antes de su fallecimiento, según constancia emitida por el Pagador correspondiente.

En caso que el servidor público docente pensionado por invalidez se encuentre laborando, únicamente se otorgará este beneficio conforme al último salario base cobrado.

VII. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios, a cargo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá realizarse en las Mesas de Entrada de Correspondencia ubicadas en los Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales del ISBM, y serán gestionados a través del Sistema de Transparencia Documental, TRANSDOC.

VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS.

Para iniciar el trámite para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, la persona interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud para trámite del otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios, debidamente firmada por quien recibirá el beneficio. (Anexo 1).
- Fotocopias legibles y ampliadas al 150% del Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT), del solicitante.
- Certificación de Partida de Defunción del docente, en original.

- Constancia original del último salario, subsidio permanente o pensión por invalidez cobrada antes del fallecimiento del docente, extendida por el Pagador correspondiente.
- Copia del Acuerdo o Resolución que deja sin efecto el nombramiento por fallecimiento, emitido por el Ministerio de Educación, Cartera de Estado o Institución a la cual corresponde el nombramiento del docente. Este documento no será presentado en el caso de los servidores públicos docentes que se encontraban recibiendo subsidio permanente o pensión por invalidez en segundo dictamen.
- Documentación que acredite el vínculo familiar o de convivencia con el docente fallecido, según el caso.
- Factura de consumidor final, duplicado cliente, con la siguiente información: nombre del docente fallecido según DUI, nombre de la persona que efectuó el gasto, fecha de defunción según partida y sello de cancelación. En su defecto, se podrá presentar contrato en original y constancia de la funeraria que prestó el servicio al servidor público docente fallecido.

Finalizado el trámite, la persona que solicitó el pago de la ayuda económica por gastos funerarios, deberá presentar recibo original, con su firma, especificando el monto que recibe en concepto de dicha ayuda.

IX. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS.

- a) El solicitante deberá presentarse a los Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales del ISBM a retirar la solicitud e informarse de los requisitos para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios. También podrá obtener dicha solicitud y conocer los requisitos para realizar este trámite, a través del sitio web: www.isbm.gob.sv
- b) Completada la documentación requerida, el solicitante podrá presentar la solicitud, en las Mesas de Entrada de Correspondencias que funcionan en Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales del ISBM.
- c) Los Policlínicos Magisteriales, Centros de Atención Regional u Oficinas Centrales del ISBM, que reciban las solicitudes, una vez verificada que la documentación este completa y en legal forma, la digitalizarán e ingresarán en el Sistema de Transparencia Documental, TRANSDOC, y la remitirán de inmediato, en forma física y digital, a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM.

- d) La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisará y evaluará las solicitudes juntamente con la documentación anexa. En caso que se presenten observaciones y se requiera información adicional, la División lo notificará al solicitante, quien deberá subsanar en un tiempo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación respectiva.

Subsanada la observación, la División dará el trámite correspondiente a la solicitud de la ayuda. Una vez vencido el plazo, si la persona interesada no subsana lo requerido, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones declarará improcedente la solicitud, dejando a salvo el derecho del petitionario de volver a presentarla dentro del plazo que establece el Romano V de este Instructivo.

- e) Verificado el cumplimiento de la documentación, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones remitirá informe a la Sub Dirección de Salud para que esta gestione el Punto de Acta ante el Consejo Directivo, recomendando la aprobación o denegatoria de las solicitudes de ayuda económica para gastos funerarios. Dicho Punto de Acta deberá llevar el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, en cuanto al cumplimiento de procedimiento y normativa aplicable a estos casos.
- f) El Consejo Directivo conocerá y resolverá las solicitudes para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios, según los antecedentes y recomendación del Punto de Acta, y tomará el Acuerdo respectivo, el cual se hará del conocimiento de la Sub Dirección de Salud, de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, Unidad Financiera Institucional, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública.
- g) Conocido el Acuerdo del Consejo Directivo, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones notificará lo resuelto a la persona solicitante, dejando constancia fehaciente de haber realizado dicho acto de comunicación. Efectuada la notificación se remitirá, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, la solicitud original y documentación anexa, al Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, para la gestión del pago respectivo de la ayuda económica para gastos funerarios que fue aprobada.

X. DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

En la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones se deberá dejar copia simple de las solicitudes de ayuda económica para gastos funerarios y de sus anexos, los cuales pasarán posteriormente al Archivo Institucional, conforme a la normativa aplicable.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

También, se deberá llevar registro de los casos que fueron remitidos a gestión de pagos y de los que no fueron procedentes, así como de todas las notificaciones realizadas en estos trámites, documentación que después pasará al posterior resguardo y custodia del Archivo Institucional, conforme a la normativa aplicable.

XI. ANEXOS

Anexo 1.

Modelo de Solicitud de Trámite para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios

Anexo 2.

Paso a paso del procedimiento para tramitar el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios.

XII. VIGENCIA:

El presente instructivo entrará en vigencia el 25 de junio de 2018.

.....

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, socialice el Instructivo No. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS, con el personal involucrado en el trámite y la población usuaria, así como también gestionar con la División de Informática y Tecnología y la Unidad de Acceso a la Información Pública la actualización de dicho instructivo en la página web del ISBM.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo, para el trámite correspondiente.

Punto Ocho: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 31 de mayo de 2018.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación de que se aprueben ocho casos de reembolsos y se denieguen dos; todo esto, con base en el análisis realizado por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el treinta y uno de mayo del presente año y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes del informe presentado en esta ocasión, el cual contiene la siguiente información:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", que se encontraba vigente a la fecha de presentación de las referidas solicitudes.
2. Según consta en el **ACTA No. 10**, de fecha 31 de mayo de 2018, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, analizó y evaluó:
 - **DIEZ (10)** solicitudes de Reembolsos presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM.
3. Luego de la revisión de las solicitudes de Reembolsos, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, recomienda al Consejo Directivo:
 - **APROBAR el pago de ocho (08) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de NOVECIENTOS UNO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$901.02)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, vigente a la fecha de la presentación de las referidas solicitudes.

- **DENEGAR el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos**, presentadas por dos servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, vigente a la fecha de la presentación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio pasó a verificar la parte recomendativa del Punto, según la cual la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros del ISBM, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, vigente a la fecha de presentación de las referidas solicitudes, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de ocho (8) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de NOVECIENTOS UNO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$901.02)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de dos (02) solicitudes de Reembolso**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos”, según especificaciones del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros; lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de fecha 31 de mayo de 2018 de dicha Comisión; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de diez (10) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de NOVECIENTOS UNO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$901.02),** presentadas por ocho docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 76-2018 14/05/2018 SAN MIGUEL	\$180.00 TRATAMIENTO MÉDICO CON: A) ##### 2 FRASCOS \$100.00 Y B) ##### 10 MG 2 FRASCOS \$80.00	\$180.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con: #####, 2 frascos y ##### 10 mg, 2 frascos, de acuerdo al monto solicitado por el usuario para la patología que adolece la hija, debido a que de no administrarse el mismo estaría en riesgo de complicaciones fatales, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
2	##### ID ****	MAYOR 77-2018	\$132.00	\$125.40	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS	15/05/2018 LA LIBERTAD	EXAMEN ESPECIAL: #####	DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	reembolso por gastos médicos en concepto de examen de laboratorio especial ##### 1) de acuerdo al arancel institucional y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 78-2018 15/05/2018 SAN SALVADOR	\$169.50 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$95.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al arancel institucional, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 54-2018 18/05/2018 LA PAZ	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 500 MG 70 TABLETAS	\$280.00 \$280.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: ##### 500 mg, 70 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
CASOS MENORES DE 100 DOLARES:					
No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDECENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 55-2018 14/05/2018 SAN SALVADOR	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$90.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 57-2018 16/05/2018 SAN SALVADOR	\$31.50 MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO: ##### + ##### 55 TABLETAS	\$31.50	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico #####, 55 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 58-2018 16/05/2018 SAN VICENTE	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$90.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 59-2018 16/05/2018 CUSCATLÁN	\$9.12 MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO: A) ##### 30MG/ML 3 AMPOLLAS \$6.27 Y ##### 40 MG 15 TABLETAS \$2.85	\$9.12	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### 30mg/ml, 3 ampollas y ##### 40mg, 15 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Denegar el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos**, presentadas por dos servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por Gastos Médicos", según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 56-2018 14/05/2018	\$71.50 EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO:	\$0.00	COMENTARIO DE USUARIO Refiere el usuario que el médico especialista del Hospital Nacional Rosales le indicó los exámenes de ##### y ##### por el diagnóstico de #####, pero que los exámenes no se encuentran en el cuadro de laboratorio clínico de la Institución, por lo que tuvo que comprarlos en forma

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		SONSONATE	A) ##### \$35.75 ##### \$35.75		<p>privada en fecha 14 de abril de 2018, por el costo total de \$71.50.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario se encuentra en control con el doctor Elio Martell Hernández Ausberto, Urólogo del Hospital Nacional Rosales proveedor de servicios para la Institución, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó los exámenes de #####, #####, sin embargo, el usuario optó por la compra en laboratorio privado en fecha 14 de abril de 2018 por el costo de ##### de \$35.75 y el ##### de \$35.75 haciendo un total de \$71.50, sin solicitar la orientación respectiva en el Consultorio o el Policlínico Magisterial más cercano o en las oficinas centrales, ya que son exámenes de laboratorio que se encuentran en el cuadro básico de servicios del ISBM y para el caso del examen #####, está disponible en los Laboratorios Magisteriales y proveedores Institucionales, el ##### se realiza por medio de los laboratorios proveedores de la Institución. Al momento de la compra de los exámenes de laboratorio clínico existía disponibilidad del servicio a través de los laboratorios institucionales y laboratorios proveedores de la institución. Asimismo, se verificó que el usuario en diferentes ocasiones se ha realizado los exámenes de PSA con los proveedores de laboratorio y en el Laboratorio Magisterial de Sonsonate según registro de elaboración de exámenes, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos Moreno, Supervisora de Servicios de Laboratorio.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes de laboratorio: ##### y #####, debido que existió disponibilidad del servicio en los Laboratorios Magisteriales y con los proveedores de Laboratorio de la Institución, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 79-2018 18/05/18 USULUTÁN	\$1.640.15 A) COMPRA DE MEDICAMENTO #####	\$0.00	<p>COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria en su carta explicativa que estuvo ingresada en fecha 23 de octubre de 2017, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel para "#####" y posterior a ello presentó "#####", por lo que decide consultar en el Policlínico de San Rafael Oriente diagnosticándole ##### y la refiere al Hospital Metropol de Usulután, siendo ingresada en fecha 30 de noviembre de 2017, por 5 días.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>320 mg (#####)</p> <p>\$24.20</p> <p>Compra realizada en fecha 02 de abril de 2018.</p> <p>B) OTROS MEDICAMENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ##### 40 mg (#####) \$65.43 2. ##### (##### y #####, #####) \$18.71 3. ##### (#####) \$24.59 4. #####, ##### \$19.99 5. ##### \$18.65 <p>Compra realizada en fecha 09 de abril de 2018.</p> <p>C) ATENCIÓN HOSPITALARIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.SERVICIOS HOSPITALARIOS \$612.62 2.MEDICAMENTOS \$682.11 3.MATERIAL HOSPITALARIO \$93.15 <p>Compra realizada en fecha 18 de abril de 2018.</p> <p>D) EXAMEN RADIOLOGICO ESPECIAL:</p>	<p>Luego de su egreso persistieron los síntomas y estuvo tratándose por su propia cuenta hasta finales del año 2017. A inicios del año 2018 continuaron los síntomas de #####, #####, #####, #####, #####, por lo que acudió al Policlínico de San Rafael Oriente, donde fue atendida, refiriéndola al Hospital San Juan de Dios de San Miguel, en fecha 15 de enero de 2018, en donde estuvo ingresada por el diagnóstico de #####, realizándole #####, sin embargo, refiere que no mejoró, por lo que optó por la consulta privada en 2 ocasiones en Ciudad Barrios, en donde le diagnosticaron “#####”, recibiendo tratamiento. Continuaron las molestias y decide consultar en el Hospital de Diagnóstico en San Salvador, en fecha 04 de abril de 2018, en donde le dan la atención inicial y le indican que por ser usuaria no la atenderán y decide regresar a Usulután, consultando con un médico Urologo y le indica exámenes e ingreso en el Hospital Orellana UNIMEDICA S.A de C.V., finalmente presenta las facturas por un monto total de \$1,640.15 y realiza el trámite de reembolsos.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. Según consta en el expediente clínico médico la usuaria fue ingresada en Hospital San Juan de Dios de San Miguel, para cirugía de ##### y ##### del 23 al 27 de octubre de 2017, indicándosele continuidad de tratamiento y control con Ginecología en 2 meses. Posteriormente fue ingresada en fecha 30 de noviembre de 2017 en el Hospital Metropól de Usulután, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, nuevamente la usuaria fue atendida en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel del 15 al 17 de enero de 2018, por el diagnóstico de Enfermedad #####, realizándole durante su ingreso ##### y reporta ##### y se toman #####. Posterior a todos los ingresos hospitalarios antes mencionados no existe registro que la usuaria se hubiese presentado a las consultas de control en el hospital, su última atención médica es del Hospital de Diagnostico en fecha 04 de abril de 2018, por #####, indicándole tratamiento inicial y refiriéndola al Hospital Zacamil, para continuar tratamiento, ambos hospitales proveedores de la Institución, sin embargo, según expediente en las notas de enfermería del primer hospital, la usuaria acepta traslado, pero refieren los familiares que no harán uso de ambulancia y se trasladarán por sus propios medios. La usuaria no acudió al Hospital Nacional Zacamil, de acuerdo a información brindada por la doctora Citlaly Solórzano, médica Coordinadora del referido Hospital. Por lo que presenta las facturas correspondiente por gastos médicos y</p>
--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>##### \$23.00</p> <p>Compra realizada en fecha 19 de abril de 2018.</p> <p>E) HONORARIOS MÉDICOS</p> <p>\$50.00</p> <p>Compra realizada en fecha 20 de abril de 2018</p> <p>F) #####</p> <p>400 mg (#####)</p> <p>\$7.70</p> <p>Compra realizada en fecha 21 de abril de 2018.</p>	<p>medicamentos detallados de la forma siguiente: 02 de abril de 2018 por el medicamento ##### 320 mg (#####) por el costo de \$24.20; otros medicamentos con factura de fecha 09 de abril de 2018, ##### 40 mg (#####),##### (#####) y #####, #####), ##### (medicina natural), #####, (#####), haciendo el total de \$147.37; factura de fecha 18 de abril de 2018, servicios hospitalarios \$612.62; medicamentos sin detalle \$682.11; material hospitalario \$93.15, haciendo el total de \$1,387.88; factura de fecha 19 de abril de 2018 por el examen radiológico ##### \$23.00, factura de fecha 20 de abril de 2018 con gastos por honorarios médicos por \$50.00, y factura de fecha 21 de abril de 2018 por la compra de ##### 400 mg (#####) por el costo de \$7.70; haciendo el total de todas las facturas presentadas por \$1,640.15. No presenta expediente clínico del ingreso en el hospital privado ni de la consulta médica con el médico privado. Asimismo, es importante mencionar que se solicitó a la usuaria que presentara con detalle las facturas de los gastos hospitalarios y los medicamentos, además de la copia del expediente clínico del ingreso en el hospital privado, sin embargo, la usuaria refiere en nota de fecha 26 de abril de 2018 que es imposible presentar la documentación que se solicita, de acuerdo a lo informado por la licenciada Fátima Astrid Ortiz, Trabajadora Social del Policlínico Magisterial de Usulután. En ese sentido se desconoce el diagnóstico, período de tiempo, tipo de tratamiento realizado en el ingreso en el hospital privado que hace mención la usuaria.</p> <p>A la usuaria se le brindó la atención en forma inmediata a nivel hospitalario, en varias ocasiones que se presentó, sin embargo, al no mejorar debió consultar en la emergencia hospitalaria por medio de los proveedores del ISBM, en el Policlínico u oficinas regionales para orientarla y recibir la atención necesaria, y según fechas de compra descritas en las facturas por servicios hospitalarios, medicamentos y exámenes que la usuaria consultó en forma privada, existió disponibilidad en atención médica hospitalaria y especializada en hospitales nacionales y privados de la región oriental proveedores de servicios del ISBM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de consulta médica, atención hospitalaria, medicamentos específicos o indispensables, realización de examen radiológico #####, debido a que se tenía</p>
--	--	--	---	---

Conocido lo anterior, el Director Presidente preguntó si hay consultas u opiniones y, al no haberlas, propuso dar por recibido y conocido el informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección Administrativa, ante lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección Administrativa, sobre encomienda efectuada por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.1, Punto 7 del Acta No. 216, referente al pago en concepto de las prestaciones económicas por renuncia voluntaria, a favor del ex empleado **Gabriel de Jesús González Arriaza**, por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,448.55), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

Punto Diez: Solicitud de Autorización de Ajuste entre Rubros de Agrupación de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto Institucional 2018 del ISBM.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud de la UFI para la autorización de Ajuste entre Rubros de Agrupación de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto Institucional 2018 del ISBM.

Dicha solicitud, literalmente, expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad a lo establecido en el inciso final del Artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado se establece que: “Los ajustes o transferencias que afecten las asignaciones presupuestarias de las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley, deberán incorporarse a la Programación de la Ejecución Presupuestaria y tramitarse conforme lo señalen los Manuales e Instructivos correspondientes”.

- II. Que según lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, Romano "V" Procesos de Ejecución Presupuestaria, literal "C" Modificaciones Presupuestarias, Sub Romano ii), se establece que: "los ajustes entre rubros de agrupación, **podrán realizarse dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP.** Si los ajustes afectan las metas y propósitos aprobados en la Ley de Presupuesto y la formación de bienes de capital, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 59, literal c) y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera".
- III. Que el ISBM en el Presupuesto Fiscal para el Ejercicio 2018, en el Rubro **51 "Remuneraciones"** de las distintas Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuenta con recursos disponibles por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,670,588.28)**, generados de las Economías de Salarios por plazas no contratadas durante el periodo de febrero a mayo 2018, según el siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP) DE LOS MESES DE FEBRERO A MAYO DE 2018 EN EL RUBRO: 51-REMUNERACIONES						
Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo		Mes/Año	Mes/Año	Mes/Año	Mes/Año	Total
		feb-18	mar-18	abr-18	may-18	
0101	Dirección Superior y Administración	\$ 63,633.96	\$ 66,330.64	\$ 67,691.07	\$ 71,604.99	\$ 269,260.66
0102	Administración Médica	\$ 16,010.17	\$ 15,666.68	\$ 16,152.93	\$ 16,151.74	\$ 63,981.52
Total UP 01		\$ 79,644.13	\$ 81,997.32	\$ 83,844.00	\$ 87,756.73	\$ 333,242.18
0201	Servicios Médicos y Hospitalarios	\$ 328,299.13	\$ 330,177.05	\$ 336,965.16	\$ 341,904.76	\$1,337,346.10
Total UP 02		\$328,299.13	\$330,177.05	\$336,965.16	\$341,904.76	\$1,337,346.10
Totales Generales		\$407,943.26	\$412,174.37	\$420,809.16	\$429,661.49	\$1,670,588.28

- IV. Que en reunión de jefaturas de fecha 04 de junio de 2018, se conoció informe por parte del Jefe de la División de Servicios de Salud y Coordinador del Proyecto de Cooperación ISBM-PNUD No. 00095074, sobre situación de existencias de medicamentos en botiquines y el detalle de los 36 códigos de medicamentos declarados desiertos en la reciente licitación adjudicada a través del PNUD, y en el análisis del mismo, se solicitó por parte de la Sub Dirección de Salud que las economías de salarios obtenidas en el período comprendido de febrero a mayo 2018, puedan ser autorizadas para reforzar la asignación presupuestaria al cumplimiento del Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo año 2018. Asimismo, la Sub Dirección Administrativa, solicitó a la Unidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Financiera Institucional, UFI, reforzar las actividades administrativas.

- V. La Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa luego de conocer la disposición de los recursos, recomendaron a la UFI hacer las gestiones para asignar dichas disponibilidades conforme al detalle siguiente:

RUBRO	CONCEPTO	MONTO	OBJETIVO	ÁREA
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$183,242.18	Reforzar la adquisición de bienes y servicios, como el pago de transporte, viáticos, servicios básicos, entre otros.	Sub Dirección Administrativa
61	Inversiones en Activos Fijos	\$150,000.00	Reforzar la adquisición de aires acondicionados.	Sub Dirección Administrativa
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$1,337,346.10	Reforzar las asignaciones presupuestaria para el año 2018, del Convenio suscrito con el PNUD.	Sub Dirección de Salud

Por lo que la Unidad Financiera Institucional, elaboró el presente ajuste presupuestario, con el objetivo de utilizar las economías de salarios generadas en el período comprendido de febrero a mayo 2018, en el rubro identificado por las Sub Direcciones.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, a solicitud de la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa expresada en reunión de jefaturas de fecha 04 de junio de 2018 y de conformidad al Romano "V" literal "C" Sub Romano iii) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda y artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el Ajuste de Asignaciones presupuestarias entre Rubros de Agrupación de las distintas Unidades Presupuestarias, por la cantidad total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,670,588.28)**, de la siguiente forma:

<u>SE DISMINUYE</u>		RUBRO	MONTO
Unidad Presupuestaria:	01 Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0101 Dirección Superior y Administración	51	\$269,260.66
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0102 Administración Médica	51	\$63,981.52
Unidad Presupuestaria:	02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0201 Servicios Médicos y Hospitalarios	51	\$1,337,346.10

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		TOTAL	\$1,670,588.28
SE REFUERZA		RUBRO	MONTO
Unidad Presupuestaria:	01 Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0101 Dirección Superior y Administración	54	\$119,260.66
		61	\$150,000.00
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0102 Administración Médica	54	\$63,981.52
Unidad Presupuestaria:	02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios		
Línea de Trabajo:	2017-3107-3-0201 Servicios Médicos y Hospitalarios	54	\$1,337,346.10
		TOTAL	\$1,670,588.28

II. Autorizar al Director Presidente para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las gestiones necesarias para la aprobación del ajuste antes relacionado, en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para contar con las asignaciones presupuestarias correspondientes y se pueda cumplir compromisos institucionales.

Al concluir la lectura del Punto, el Director Presidente consultó al pleno si hay consultas o comentarios respecto al tema; al no haberlos, propuso aprobar el Acuerdo del Punto según recomendación. El Directorio lo aprobó así, de forma unánime.

Agotado el Punto anterior y analizado el tema, y en atención a la solicitud de la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa expresada en reunión de jefaturas de fecha 04 de junio de 2018; de conformidad al Romano "V" literal "C" Sub Romano iii) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, y Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

I. Autorizar el Ajuste de Asignaciones Presupuestarias entre Rubros de Agrupación de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

las distintas Unidades Presupuestarias, en el Presupuesto Institucional 2018 del ISBM, por la cantidad total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,670,588.28)**, de la siguiente forma:

SE DISMINUYE		RUBRO	MONTO
Unidad Presupuestaria:	01 Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0101 Dirección Superior y Administración	51	\$269,260.66
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0102 Administración Médica	51	\$63,981.52
Unidad Presupuestaria:	02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0201 Servicios Médicos y Hospitalarios	51	\$1,337,346.10
		TOTAL	\$1,670,588.28
SE REFUERZA		RUBRO	MONTO
Unidad Presupuestaria:	01 Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0101 Dirección Superior y Administración	54	\$119,260.66
		61	\$150,000.00
Línea de Trabajo:	2018-3107-3-0102 Administración Médica	54	\$63,981.52
Unidad Presupuestaria:	02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios		
Línea de Trabajo:	2017-3107-3-0201 Servicios Médicos y Hospitalarios	54	\$1,337,346.10
		TOTAL	\$1,670,588.28

- II. Autorizar al Director Presidente** para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las gestiones necesarias para la aprobación del ajuste antes relacionado, en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con la finalidad de contar con las asignaciones presupuestarias correspondientes y se pueda cumplir compromisos institucionales.

Punto Once: Solicitud de nombramiento de Comisión responsable de elaborar el proyecto de nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (NTCIE-ISBM).

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Directora Administrativa ha presentado un Punto en relación a solicitud de nombramiento de Comisión responsable de elaborar el proyecto de nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISBM (NTCIE-ISBM), atendiendo lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República; se adjunta copia de la Circular Externa CCR No.02/2018 de fecha 28 de mayo 2018 que apareció publicada.

Acto seguido, dieron lectura al Punto que, literalmente, dice:

.....
ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante el Acuerdo del Punto 10, del Acta número Ciento Treinta, de fecha 15 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo 414, de fecha 30 de enero de 2017, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 20 literales b) y s) de la Ley del ISBM y el artículo 90 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República emitidas el 25 de julio del año 2016, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cuya vigencia inició el 07 de febrero de 2017.

2. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 418, de fecha 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República de conformidad a lo establecido en los artículos 195 numeral 6, de la Constitución de la República y los artículos 5 numeral 2 y 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitió el nuevo Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno, cuya vigencia inició el 26 de febrero de 2018.

3. Que el artículo 62 de la Normas Técnicas relacionadas en el numeral 2 del presente Punto, establece la obligación para cada Institución Pública de elaborar un nuevo proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del Decreto ya relacionado.

4. En fecha 30 de mayo de 2018, la Corte de Cuentas de la República, publicó en periódico de circulación nacional, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS POR CADA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, dentro de los cuales prescribe en el lineamiento número 1 que la máxima autoridad de cada entidad del Sector Público, nombrará la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que regulará el Sistema de Control Interno de la entidad,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la cual estará integrada como mínimo por tres servidores de la entidad, de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, mediante designación de los miembros de la Comisión que se efectuará mediante acuerdo institucional, especificando los nombres y cargos de los servidores que la conforman, debiéndose remitir a la Dirección de Auditoría u oficina regional de la Corte de Cuentas de la República, responsable de su fiscalización, a más tardar el 15 de junio de 2018, conforme al lineamiento número 2.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto y a efecto de revisar la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISBM, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo del Punto 10, del Acta 130, de la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2016, en concordancia al artículo 62 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, y emitir un nuevo instrumento, se propone como integrantes de la Comisión a los siguientes servidores públicos:

Nombre	Cargo
Licda. Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández	Sub Directora Administrativa
Licda. Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefe de la Unidad Financiera Institucional
Dr. Jorge Avelino González Montenegro	Sub Director de Salud
Lic. José Obdulio Palacios	Jefe de Planificación Institucional y Procesos
Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y s) de la Ley del ISBM; artículos 62 y 63 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República vigente desde el 26 de febrero de 2018, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el nombramiento de la Comisión responsable de elaborar el proyecto de las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (NTCIE-ISBM) a los servidores públicos, según detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, la continuidad de los trámites correspondientes ante la Corte de Cuentas de la República.
- III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para dar cumplimiento con el plazo de remisión del Acuerdo, a más tardar al 15 de junio de 2018.

Agotada la lectura del documento y conocida la situación, el profesor Coto López consultó las opiniones a los presentes y, de no haber objeción, recomendó aprobar la conformación de la Comisión según propuesta y designar a la Sub Directora Administrativa como Coordinadora, quien deberá gestionar la aprobación del nuevo documento ante el Consejo Directivo. El pleno manifestó aprobar el Acuerdo en esos términos.

Agotado el punto anterior, considerando la gestión de la Sub Dirección Administrativa, a efecto de revisar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISBM, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo del Punto 10, del Acta 130, de la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2016, y subsanaciones aprobadas al texto de dichas Normas, según Acuerdo del Punto 12 del Acta 136, de sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2017; y en concordancia con los Artículos 62 y 63 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República; y Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y s) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el nombramiento de la Comisión responsable de elaborar el proyecto de las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (NTCIE-ISBM)** de los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO
Licda. Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández	Sub Directora Administrativa
Licda. Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefe de la Unidad Financiera Institucional
Dr. Jorge Avelino González Montenegro	Sub Director de Salud
Lic. José Obdulio Palacios	Jefe de Planificación Institucional y Procesos
Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- II. **Designar a la Sub Directora Administrativa** como Coordinadora de la Comisión de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE-ISBM), y para gestionar la aprobación del nuevo documento ante el Consejo Directivo.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, la oportuna continuidad de los trámites correspondientes ante la Corte de Cuentas de la República.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar cumplimiento con el plazo de remisión del Acuerdo, a más tardar al 15 de junio de 2018.

Punto Doce: Solicitud de aprobación para realizar Concurso Institucional denominado: “PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA”, dirigido a los servidores y servidoras públicas del ISBM, con su respectiva base y premiación.

El Director Presidente informó que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM, mediante el cual gestionan la aprobación del Concurso Institucional denominado “PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA”, dirigido a los servidores y servidoras públicas del ISBM, con su respectiva base y premiación. También rememoró que la CEG-ISBM, desde 2014, ha venido promoviendo anualmente un concurso con el personal, como parte de las actividades que promocionan la ética pública, en el contexto de la Ley de Ética Gubernamental.

El Punto presentado manifiesta, de forma literal, lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que de conformidad al Art. 27 literal d) de la Ley de Ética Gubernamental, constituye una de las funciones de las Comisiones de Ética; difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública.
2. Según lo establecido en el Art. 27 literal m) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, se encuentra regulada como una de las funciones de las Comisiones de Ética; brindar reconocimientos a los servidores y servidoras públicos de su institución, por la colaboración en la promoción, difusión y capacitación de la ética pública.
3. Que conforme a las Certificaciones de los Acuerdos del Punto 8 del Acta 256, de sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014, Punto 8 del Acta 51, de sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2015, Punto 11 del Acta 106, de sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016, y Punto 12 del Acta 161, de fecha 16 de junio de 2017 el Consejo Directivo aprobó para cada uno de los referidos años, concurso institucional de ética, conforme al siguiente detalle:

Año	Denominación del Concurso	Número de Dependencias Ganadoras
2014	“MURAL DE LA ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISBM”	3
2015	“MURAL DE LA ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISBM DENOMINADO ¿COMO EL SERVIDOR PÚBLICO DEL ISBM PRACTICA LA ÉTICA?”	4
2016	“LA ÉTICA COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN EN LA CULTURA INSTITUCIONAL”	4

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2017	FESTIVAL ÉTICO “DISFRUTEMOS HACIENDO ÉTICA”	4
------	---	---

4. La Comisión de Ética Gubernamental del ISBM, para el presente año, dentro de su plan de trabajo tiene programado realizar por quinta ocasión consecutiva el Concurso Institucional que nos ha caracterizado en el fomento de la ética en la función pública durante los últimos cuatro años, pero en esta quinta edición del concurso se contará con una nueva variante la cual consistirá en realizar una representación artística de las que se exhiben en los museos, en un espacio abierto, en la que se tenga que interactuar con el público mediante la exhibición de la representación artística, con el propósito de realizar actividades que incentiven la conducta ética de todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas al interior del ISBM.

5. Que siendo necesario poner en marcha, actividades de divulgación y promoción de la Ética se presenta a consideración la propuesta de realización del quinto concurso institucional de la CEG-ISBM, que tendrá el siguiente tema: “**PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA**”, que tiene como aspectos generales los siguientes:

- a) El objetivo del Museo de la Ética, es expresar por medio de la realización de una escultura, pintura, monumento, obra de arte, o cualquier otra ilustración de contenido artístico de los que se exhiben en los museos, de manera libre los principios, deberes y prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental, apoyándose para ello en la creatividad y en el fomento al sano esparcimiento. Asimismo, mediante la realización del concurso se pretende que el personal se identifique o apropie de lo realizado como unidad, división, departamento, sección, jefatura y lo pongan en práctica en sus lugares de trabajo para el beneficio del bien común.
- b) Podrán participar todas las dependencias del ISBM, entendiéndose ésta de forma independiente: Presidencia, Sub Direcciones, Unidades de Staff, Divisiones, Departamentos, Secciones, Coordinaciones, Centro de Atención Regionales, Policlínicos Magisteriales, Consultorios Magisteriales, Clínica de Especialidades, Centros de Atención Odontológica Magisterial y Centro Recreativo Magisterial de Metalfo, previa inscripción.
- c) Se aclara que, para las Oficinas Administrativas Centrales, las Sub Direcciones y las Divisiones, según su área, solo podrán trabajar conjuntamente previa solicitud justificada a la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM, instancia que analizará cada caso, según la propuesta, el número de personas y la no afectación del servicio, resolviendo lo pertinente. Lo mismo será aplicable para el caso de las Unidades, Divisiones, Departamentos y Secciones.
- d) El período de inscripción para el Concurso se ha programado del **7 al 15 de junio de 2018**, para lo cual la jefatura inmediata de la dependencia, deberá enviar al correo institucional de la comisión de ética: comision.etica@isbm.gob.sv la solicitud de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

inscripción en la que determine el número de empleados y empleadas bajo su dependencia (en el caso de las dependencias de Oficinas Centrales, la jefatura inmediatas solo consignará a los empleados y empleadas que tienen bajo su área de trabajo y no a los que tienen bajo su dependencia jerárquica a nivel general).

- e) La Comisión Calificadora estará integrada por representantes del Tribunal de Ética Gubernamental e integrantes de Comisiones de Ética Gubernamental de otras Instituciones.
- f) La fecha para la calificación y exhibiciones de las representaciones artísticas de los participantes se ha programado para el **29 de junio de 2018**, en la que se tiene planificado efectuar el Museo de la Ética en el Centro de Ferias y Convenciones (CIFCO), o lugar que mejor se estime conveniente, donde los empleados y empleadas y demás asistentes podrán apreciar el trabajo elaborado por cada dependencia participante del Instituto.
- g) Los participantes representaran los principios, deberes o prohibiciones éticas o cualquier otro contenido relacionado con el contenido ético, por medio de una escultura, pintura, monumento, obra de arte, o cualquier otra ilustración de contenido artístico de los que se exhiben en los museos, de manera libre y sin restricciones, considerando las diversas leyes que se relacionan con la Ley de Ética Gubernamental y que serán asignadas mediante un sorteo,
- h) Las leyes que se asignarán mediante el sorteo respectivo serán las siguientes:
 1. Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
 2. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
 3. Ley de Acceso a la Información Pública
 4. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
 5. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
 6. Ley de Medio Ambiente
 7. Ley de la Corte de Cuentas de la República
 8. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
 9. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo
 10. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
 11. Ley de Medicamentos
 12. Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13. Ley de los Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.
14. Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor
15. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa
16. Ley de Probidad
17. Código de Salud

La idea central con las asignaciones de la Ley, es identificar como los servidores públicos del ISBM interactúan en la aplicación de la Ética en la institución, es importante mencionar que la Ley de Ética Gubernamental será retomada por la CEG-ISBM.

i) Las condiciones a evaluar para las exhibiciones artísticas participantes son las siguientes:

- Creación Artística
- Creatividad
- Contenido relacionado al tema de la Ley, Principio, Deber, Prohibición o cualquier otro contenido relacionado con el contenido ético que representan.
- Claridad de mensaje ético
- Ambientación y decorado
- Tamaño (de tipo libre)
- Utilización de cualquier tipo de material
- Calidad del mensaje transmitido mediante la participación.
- Exposición de un representante de la dependencia participante (Foro)

j) Se premiarán a los **4** mejores participantes sobre el tema asignado a nivel nacional, con un **DÍA RECREATIVO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL**, en un lugar turístico.

El acto de premiación se realizará en las jornadas de rendición de cuentas del ISBM, y el premio podrá hacerse efectivo en el período comprendido de **agosto a octubre de 2018**, procurando no afectar el servicio público que se brinda como Institución.

k) Las situaciones específicas que se presenten durante el concurso, serán verificadas por la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM.

6. Para el desarrollo de la actividad se propone como monto máximo para el día recreativo de las 4 dependencias ganadoras la cantidad de hasta **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00)**, considerando que existen dependencias como los Policlínicos Magisteriales de San Miguel y Departamento de Servicios Generales con más de 25 empleados y empleadas, para lo cual se solicita la autorización correspondiente, y que posterior a la premiación, la Sub Dirección Administrativa gestione el trámite de compra pertinente.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Ética Gubernamental, de conformidad a los artículos 20 literal a), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, 27 literal d) de la Ley de Ética Gubernamental y 27 literal m) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la realización del Concurso institucional de la Comisión de Ética Gubernamental del **MUSEO DE LA ÉTICA** denominado: **“PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA”**, conforme a los aspectos generales relacionados en la parte antecedente.
- II. Aprobar como premio a las cuatro mejores representaciones artísticas participantes, un **DÍA RECREATIVO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL**, en un lugar turístico.
- III. Encomendar las gestiones correspondientes del concurso a la Comisión de Ética Gubernamental, incluida la presentación de los costos económicos de la premiación una vez conocidos las dependencias ganadoras.
- IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente acuerdo para cumplir las fechas previstas.

Finalizada la lectura del documento, el Director Presidente abrió el espacio para comentarios y opiniones y, posteriormente, propuso al pleno aprobar la realización del Concurso como se les solicita y recomienda, mencionando que este año, según lo expresa el literal e) del Numeral 5 de los Antecedentes Justificativos del Punto, la Comisión Calificadora del Concurso estará integrada por representantes del Tribunal de Ética Gubernamental e integrantes de Comisiones de Ética Gubernamental de otras Instituciones. El pleno aprobó el acuerdo conforme a lo recomendado.

Agotado el Punto anterior, considerando el análisis y gestión efectuada por la Comisión de Ética Gubernamental con el apoyo de la Unidad Jurídica; con fundamento en lo establecido en los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 27 literal d) de la Ley de Ética Gubernamental; y Artículo 27 literal m) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la realización del Concurso institucional** de la Comisión de Ética Gubernamental, denominado **“PROMOVIENDO CULTURA ÉTICA”**, conforme a los aspectos generales relacionados en la parte antecedente del Punto presentado.
- II. **Aprobar como premio a las cuatro mejores representaciones artísticas participantes, un DÍA RECREATIVO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL**, en un lugar turístico de El Salvador.
- III. **Encomendar las gestiones correspondientes del concurso a la Comisión de Ética Gubernamental**, incluida la presentación de un informe sobre los costos económicos de la premiación, una vez conocidas las dependencias ganadoras, para conocimiento del Consejo Directivo.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para cumplir las fechas previstas.

A las doce horas con veinte minutos se hizo la pausa alimenticia, reanudándose la sesión a las trece horas con diez minutos, continuándose con el desarrollo del Punto 13 de la agenda, de la siguiente forma:

Punto Trece: Puntos gestionados por UACI.

Al reanudarse la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir cuatro Puntos para esta sesión, relacionados con solicitudes de aprobación de fondos para pagos de sobregiros a los hospitales nacionales siguientes: Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” de Soyapango, San Salvador; San Rafael de Santa Tecla, La Libertad; Rosales de San Salvador; y Santa Gertrudis de San Vicente.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto e ir tomando la decisión respectiva; y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden, contienen la información siguiente:

13.1 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2017.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, ubicado en el municipio de Soyapango y departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM: por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**.

Dicho convenio ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa No. 261/2017-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil dieciocho**, por un monto máximo mensual de hasta de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,000.00)**.

A continuación, se resumen los montos autorizados para el año 2017:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
23/12/2016	438/2016-ISBM	136	7.11	21/12/2016	Prórroga de enero a junio de 2017	US\$36,000.00
29/06/2017	083/2017-ISBM	164	8.3	29/06/2017	Prórroga de julio a diciembre de 2017	US\$36,000.00
28/11/2017	230/2017-ISBM	188	11.2	28/11/2017	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones medicas hospitalarias	US\$439.56

					brindadas de enero a junio de 2017	
--	--	--	--	--	------------------------------------	--

- El 19 de abril de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 13 de abril de 2018, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago por un monto total de **QUINCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.50)**, a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de junio de 2017.
- También se recibió memorándum de fecha 13 de abril de 2018, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Carmen Elizabeth Molina Linares; en el que se recomienda iniciar el trámite de pago por **QUINCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.50)**, según el informe de la Supervisora, el expediente clínico que ampara el servicio fue revisado por su persona, habiendo constatado que la atención para el mes antes descrito, cumple con lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y que fue una atención de emergencia. A continuación, se presenta cuadro resumen en relación a dicho procedimiento:

Reporte del mes de junio* de 2017:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
1	Atención de Emergencia	\$15.50
1	TOTAL GENERAL	\$15.50

* El incremento de monto otorgado mediante la Resolución No. 230/2017-ISBM fue insuficiente para cubrir las atenciones brindadas durante junio de 2017.

- Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga que puedan aplicarse al pago antes descrito se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes por un monto de **CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4.50)**, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11.00)**, para cancelar de forma total la atención brindada en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2017	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO SOBREGIRO) EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE REASIGNACIONES) EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO (APLICANDO REMANENTES Y/ECONOMÍAS) EN US\$)	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO PRESENTADA POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA 3 MENOS TOTAL COLUMNA 4)	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Enero	\$4,908.70	\$6,000.00	\$4,908.70	\$0.00		
Febrero	\$6,090.70	\$6,283.10	\$6,090.70	\$0.00		
Marzo	\$7,043.80	\$7,120.80	\$7,043.80	\$0.00		
Abril	\$7,591.71	\$7,723.27	\$7,591.71	\$0.00	\$4.50	\$11.00
Mayo	\$8,967.05	\$9,112.25	\$8,967.05	\$0.00		
Junio	\$1,848.60	\$200.14	\$1,833.10	\$15.50		
TOTALES	\$36,450.56	\$36,439.56	\$36,435.06	\$15.50		

5. El 17 de mayo de 2018, la UACI en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta No. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, presentó ante la Comisión Técnica Administrativa – Financiera (CAF) los informes entregados por la División de Supervisión y Control, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, la Unidad Financiera Institucional y la opinión de la Unidad Jurídica en relación al caso, a continuación se presenta un resumen de los argumentos expuestos a la CAF:

Valoración Administrativa:

La UACI recibió el requerimiento el 19 de abril de 2018, determinando que al haber revisado el requerimiento y la documentación complementaria presentada que ampara la prestación efectiva del servicio brindado por el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” a un usuario del ISBM durante el mes de junio de 2017, se considera que el pago por dicho servicio es factible.

Valoración Técnica:

La revisión del expediente clínico del mes de junio de 2017, finalizó el 09 de julio de 2017. El Hospital presentó la documentación para pago el 11 de julio de 2017, pero la documentación que respalda la atención de emergencia por \$15.50, fue presentada por el Hospital hasta el 06/04/2018, según fue informado por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos. Por lo anterior se puede corroborar que el hospital cumplió con la norma técnica

en lo referente a la prestación del servicio y que de no haberse efectuado la consulta podría haberse presentado descompensación y riesgo en la vida de la afiliada, por lo tanto, se recomienda que se gestione el trámite de obligación de pago del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” para el mes de junio de 2017, por el monto solicitado debido a que se recibió el servicio, siendo factible el pago del mismo. Con éste pago ya no quedarían obligaciones pendientes para el ejercicio 2017.

Valoración Financiera:

La Jefa de la Unidad Financiera envió nota a la UACI informando que a requerimiento de la División de Supervisión y Control mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, se elaboró Provisión Financiera No. 31070917 hasta por el monto de \$11.00.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
JUNIO	\$15.50	06/04/2018	09/04/2018	Sin observaciones		10/04/2018	10/04/2018
TOTAL	\$15.50						

Opinión Jurídica:

Los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito establece en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición los Hospitales Nacionales, pese a agotar el monto asignado al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

convenio continúan los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, quienes han emitido documentos en los que se recomienda el pago del servicio debido a que el expediente clínico que ampara el mismo ha sido revisado por la supervisora asignada, quien determinó que corresponde a una atención brindada posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado al hospital y que éste cumple con la norma técnica aplicable, por lo cual lo ha dado como recibido por parte de la Institución siendo objeto de provisión de fondos del presupuesto 2017, según consta en el expediente.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, se menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, la obligación de pago, subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: "Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados", de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 01-05-2018-PROV 2017**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11.00)**, la cual serán aplicada a la provisión presupuestaria número

31070917, correspondiente al año 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cantidad de **ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.00)** para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”**, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por atención de emergencia brindada a usuaria del ISBM en el mes de junio de 2017 recibida a satisfacción por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control. **Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2017.**
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.

Conocida la solicitud, el profesor Coto López consultó con el pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación; el Directorio manifestó no haberla, aprobándose en esos términos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito con el referido Hospital; así como lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar la cantidad de ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.00)** para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”**, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por atención de emergencia brindada a usuaria del ISBM en el mes de **junio de 2017**, recibida a satisfacción por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control.

Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2017.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Se continuó con el segundo documento presentado por la UACI, que literalmente expresa:

13.2 **Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante los meses de noviembre y diciembre de 2017.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$552,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$46,000.00)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dicho convenio ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida mediante Resolución Modificativa No. 273/2017-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del Convenio de **enero a junio de dos mil dieciocho**, por un monto máximo mensual de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$46,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$276,000.00)**. A continuación, se resumen los montos autorizados para el año 2017:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
23/12/2016	451/2016-ISBM	136	7.11	21/12/2016	Prórroga de enero a junio de 2017	US\$276,000.00
29/06/2017	077/2017-ISBM	164	8.3	29/06/2017	Prórroga de julio a diciembre de 2017	US\$276,000.00
28/11/2017	237/2017-ISBM	188	11.2	28/11/2017	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones medico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2017	US\$246,062.33
03/05/2018	46/2018-ISBM	213	7.2	02/05/2018	Resolución Administrativa de Pago para cubrir el pago de atenciones medico hospitalarias brindadas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.	US\$230,001.19
TOTAL						US\$1,028,063.52

2. El 19 de abril de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitudes de fecha 18 de abril de 2018, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,309.60)**, a favor del Hospital Nacional San Rafael, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de noviembre y diciembre de 2017.

3. También se recibieron memorándums de fecha 18 de abril de 2018, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales se remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Willy Arnoldo Mejía Díaz; en los que se recomienda iniciar el trámite de pago por **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,309.60)**, según el informe del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan los servicios fueron revisados por su persona, habiendo constatado que las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

atenciones para los meses antes descritos, cumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. A continuación, se presentan el cuadro resumen de las atenciones correspondientes:

Reporte del mes de noviembre de 2017:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
137	Hospitalización, día cama, procedimientos (Electivos y Emergencia)	\$89,906.83
96	Consulta de Emergencia	\$4,011.53
930	Consulta Externa, Exámenes y Procedimientos	\$19,855.00
225	Fisioterapia	\$3,217.50
87	Rayos X	\$2,289.80
12	Laboratorio Clínico	\$30.18
1,487	TOTAL GENERAL	\$119,310.84

Reporte del mes de diciembre de 2017:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
135	Hospitalización, día cama, procedimientos (Electivos y Emergencia)	\$77,334.21
94	Consulta de Emergencia	\$4,111.45
808	Consulta Externa, Exámenes y Procedimientos.	\$18,311.70
28	Fisioterapia	\$3,274.70
93	Rayos X	\$2,863.32
30	Laboratorio Clínico	\$79.18
1	Transporte	\$24.20
1,189	TOTAL GENERAL	\$105,998.76

- Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de las prórrogas que puedan aplicarse a los pagos antes descritos, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que no se cuenta con remanentes, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,309.60)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. El día 17 de mayo de 2018, la UACI en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, presentó ante la Comisión Técnica Administrativa – Financiera (CAF) los informes entregados por la División de Supervisión y Control, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, la Unidad Financiera Institucional y la opinión de la Unidad Jurídica en relación al caso, a continuación se presenta un resumen de los argumentos expuestos a la CAF:

Valoración Administrativa:

La UACI recibió el requerimiento el 19 de abril de 2018, determinando que al haber revisado el requerimiento y la documentación complementaria presentada que ampara la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Rafael a los usuarios del ISBM durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

La revisión de expedientes clínicos finalizó el 03 de enero de 2018. El Hospital presentó la documentación para pago el 19 de marzo de 2018 (noviembre 2017) y el 09 de abril de 2018 (diciembre 2017). Posterior a la revisión, emisión y subsanación de observaciones se firmaron los censos de asistencia médica y fueron trasladados a la Jefatura de la División de Supervisión y Control para iniciar el trámite de pago el día 18 de abril de 2018. Lo cual evidencia incumplimiento por parte del Hospital en la fecha de presentación de los documentos para pago, no obstante lo anterior, el hospital cumplió con la norma técnica en lo referente a la prestación de los servicios y de no haberse efectuado los procedimientos hospitalarios podría haberse presentado descompensación y riesgo en la vida de los afiliados, por lo tanto, se recomienda que se gestione el trámite de pago para los meses de noviembre y diciembre de 2017, por el monto solicitado debido a que se recibieron los servicios, siendo factible el pago del mismo. Además, con éste pago ya no quedarían obligaciones pendientes para el ejercicio 2017.

Valoración Financiera:

La Jefa de la Unidad Financiera envió nota a la UACI informando que a requerimiento de la División de Supervisión y Control mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2017, se elaboró Provisión Financiera No. 31070917 según la cual se cuenta con \$170,099.61, por lo cual la División de Supervisión y Control deberá gestionar las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de \$55,209.99 y así cumplir con la obligación ante el referido hospital. Estas asignaciones autorizadas fueron notificadas a la UACI el 4 de junio de 2018.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES DE 2017	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISIÓN U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
NOVIEMBRE	\$119,310.84	07/02/2018	14/02/2018	14/02/2018	19/03/2018	22/03/2018	03/04/2018
DICIEMBRE	\$105,998.76	22/02/2018	05/03/2018	07/03/2018	10/04/2018	10/04/2018	10/04/2018
TOTAL	\$225,309.60						

Es importante destacar que los tiempos que influyeron en que el proceso se prolongara, fue el período en que el proveedor se retrasó en la presentación de las subsanaciones. En cuanto al tiempo para el envío del mes de noviembre al área de salud, se prolongó una semana debió al período de vacación.

Opinión Jurídica:

Los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito establece en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición los Hospitales Nacionales, pese a agotar el monto asignado al convenio continúan los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, quienes han emitido documentos en los que se recomienda el pago de los servicios debido a que los expedientes clínicos que amparan los servicios han sido revisados por la supervisora asignada, quien determinó que los mismos corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado al hospital y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los ha dado como recibidos por parte de la Institución siendo objeto de provisión de fondos del presupuesto 2017, según consta en el expediente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, se menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: "Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados", de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

6. Constan en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos **No. 04-05-2018-PROV 2017** por un monto de **US \$170,099.61** la cual será aplicada a la provisión presupuestaria número **31070917** correspondiente al año 2017 y Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 004-06-2018** por un monto de **US \$144,783.40** la cual incorpora **US \$55,209.99** que corresponden a lo requerido para esta obligación y será aplicada a la línea presupuestaria **0201 del ejercicio fiscal 2018**. Haciendo un total entre ambas de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,309.60)**

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,309.60)**, para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Rafael**, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **noviembre y diciembre de 2017** recibidas a satisfacción por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control. Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de US\$170,099.61 y aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2018 por un monto de \$55,209.99.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Al concluir la lectura de este segundo documento, el Director Presidente expresó que en este caso se evidencia la falta, de parte de la jefatura de la División de Supervisión y Control, para ejercer el control requerido al equipo de supervisión bajo su responsabilidad, a fin de evitar una estimación financiera errónea de los excedentes; es lo que se refleja en este caso que no se estableció un monto más acercado a la realidad de la obligación de pago, por lo que considera amerita un llamado de atención.

El licenciado Francisco Cruz preguntó a la Asesora Legal si la División de Supervisión y Control cuenta con un mecanismo para evitar exceso de sobregiros y no tener equivocaciones de montos que al final la Corte de Cuentas repare al Consejo Directivo por aprobar.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, manifestó que la figura las obligaciones contractuales así como las obligaciones naturales, que emanan de la naturaleza del convenio o contrato, tienen asidero legal conforme al Código Civil vigente. Años atrás, cuando se era parte de la estructura administrativa del Mined, se recurrió a la emisión de resoluciones razonadas para respaldar pagos de sumas excedentes a los montos inicialmente pactados con los proveedores, como
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

forma de liquidar la ejecución de algunos Convenios y Contratos suscritos, en ese entonces con algunos Hospitales nacionales y privados; para ello se estableció que debía comprobarse que los servicios médicos fueron brindados a usuarios del programa especial de salud de Bienestar Magisterial y que médicamente fueron los apropiados a los padecimientos de salud de cada paciente, además, que las atenciones fueran de la misma naturaleza que los servicios contratados. Por otra parte, se establecieron algunas disposiciones en las normativas técnicas de la Dirección de Bienestar Magisterial; lo anterior, se fundamentó en análisis legal de cada caso que se resolvió y, hasta la fecha, no tiene conocimiento que haya sido observado algunos de esos trámites por ninguna Auditoría. Ya como ISBM, las áreas operativas retomaron esa figura, al parecer, con algunas adaptaciones y, como puede observarse en los Puntos de Acta, se incluye detalle de la opinión de la Unidad Jurídica en cada caso que se tramita. Por otra parte, el área médica podría revisar sus datos históricos o estadísticos de los comportamientos de consumo de los diferentes proveedores de servicios de hospitales, tanto públicos como privados, y redefinir cuotas máximas mensuales y totales más cercanas a la realidad; sin embargo, en reuniones del Comité Técnico de Gestión Presupuestaria Institucional se ha conocido de problemática financiera que limita esa posibilidad, por lo que se tiene que esperar hasta que se hacen refuerzos presupuestarios para ir respondiendo a las necesidades de atención de salud que se van presentando. En estos temas es clave la gestión y verificación del Personal de Supervisores, así como la documentación formal que produzcan y avalen para respaldar los montos que después tramitan para que se efectúen los pagos de esas obligaciones.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez recordó que hace tres años en una ocasión similar habló con el jefe de la División de Servicios de Salud y según la explicación que se le proporcionó entendió que no es culpa de la División de Supervisión y Control que los montos se sobregiren, porque depende de la asignación que se tiene para el área de salud; de esa explicación entiende que si la planificación no proyectó como debía, a futuro se tienen muchos sobregiros.

Finalizadas las intervenciones el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación y que se le encomiende en su calidad de Director Presidente para hacer un llamado de atención a la jefatura de la División de Supervisión y Control, en cuanto a ejercer presión al equipo de supervisores hospitalarios, ya que de los valores reportados a esa División, deberá formular las estimaciones reales de los valores a pagar por las obligaciones de pago, porque con base a esos datos se hace el aprovisionamiento de fondos, el Directorio manifestó no haberla y que se apruebe en esos términos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito con el referido Hospital; así como lo dispuesto en los Artículos 20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13.3 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,240,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$270,000.00)**.

Dicho convenio ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa No. 260/2017- ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil dieciocho**, por un monto máximo mensual de hasta de **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$270,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de hasta **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,620,000.00)**. A continuación, se resumen los montos autorizados para el año 2017:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
23/12/2016	437/2016- ISBM	136	7.11	21/12/2016	Prórroga de enero a junio de 2017	US\$1,620,000.00
29/06/2017	070/2017- ISBM	164	8.3	29/06/2017	Prórroga de julio a diciembre de 2017	US\$1,620,000.00
TOTAL EN US \$						US \$3,240,000.00

2. El 27 de abril de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitudes de fecha 24 de abril de 2018, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago por un monto total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$93,283.17)**, a favor del Hospital Nacional Rosales, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2017.
3. También se recibió memorándum de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Jefe de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Jaime Eduardo López Antillón; en el que se recomienda iniciar el trámite de pago por **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$93,283.17)**, según el informe del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan los servicios fueron revisados por su persona, habiendo constatado que las atenciones para el mes antes descrito, cumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. A continuación, se presenta el cuadro resumen de las atenciones correspondientes al mes de diciembre de 2017:

# de Procedimientos	Tipo de / procedimiento	Costo Total en US\$
19	Consultas de emergencia	\$873.40
121	Tratamientos médicos (Hospitalización), procedimientos electivos y de emergencias	\$71,008.30
203	Consulta externa	\$2,844.10
1	Ultrasonografía	\$20.90
12	Rayos "X"	\$258.50
70	Laboratorio Clínico	\$803.53
264	Fisioterapias	\$4,356.00
15	Medicamentos	\$13,118.44
705	TOTAL GENERAL	\$93,283.17

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de las prórrogas que puedan aplicarse a los pagos antes descritos, se solicitó reportes de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,839.95)**, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$88,443.22)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2017	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO SOBREGIRO) EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO (APLICANDO	TOTAL OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA 3	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		REASIGNACIONES) EN US\$	REMANENTES Y/ECONOMÍAS) EN US\$)	POR EL HOSPITAL	MENOS TOTAL COLUMNA 4)	
Julio	\$251,318.36	\$270,000.00	\$251,318.36	\$0.00	\$4,839.95	\$88,443.22
Agosto	\$253,065.16	\$270,000.00	\$253,065.16	\$0.00		
Septiembre	\$301,300.10	\$270,000.00	\$301,300.10	\$0.00		
Octubre	\$304,356.65	\$304,378.85	\$304,356.65	\$0.00		
Noviembre	\$321,162.42	\$321,115.09	\$321,162.42	\$0.00		
Diciembre	\$277,240.53	\$184,506.06	\$183,957.36	\$93,283.17		
TOTALES	\$1,708,443.22	\$1,620,000.00	\$1,615,160.05	\$93,283.17		

5. El día 17 de mayo de 2018, la UACI en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, presentó ante la Comisión Técnica Administrativa – Financiera (CAF) los informes entregados por la División de Supervisión y Control, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, la Unidad Financiera Institucional y la opinión de la Unidad Jurídica en relación al caso, a continuación se presenta un resumen de los argumentos expuestos a la CAF:

Valoración Administrativa:

La UACI recibió el requerimiento el 27 de abril de 2018, determinando que al haber revisado el requerimiento y la documentación complementaria presentada que ampara la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Rosales a los usuarios del ISBM durante el mes de diciembre de 2017, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

La revisión de expedientes clínicos del mes de diciembre de 2017, finalizó el 03 de febrero de 2018. El Hospital presentó la documentación para pago el 1 de marzo de 2018. Posterior a la revisión, emisión y subsanación de observaciones se firmaron los censos de asistencia médica y fueron trasladados a la Jefatura de la División de Supervisión y Control para iniciar el trámite de pago el 24 de abril de 2018. Lo cual evidencia incumplimiento por parte del Hospital en la fecha de presentación de los documentos para pago, no obstante lo anterior, el hospital cumplió con la norma técnica en lo referente a la prestación de los servicios y de no haberse efectuado los procedimientos hospitalarios podría haberse presentado descompensación y riesgo en la vida de los afiliados, por lo tanto, se recomienda que se gestione el trámite de pago del sobregiro del Hospital Nacional Rosales para el mes de diciembre de 2017 por el monto solicitado debido a que se recibieron los servicios, siendo

factible el pago del mismo. Con este pago ya no quedarían obligaciones pendientes para el ejercicio 2017.

Valoración Financiera:

La Jefa de la Unidad Financiera envió nota a la UACI informando que los recursos para el pago de la obligación no fueron solicitados a la Unidad Financiera Institucional para ser reservados de las asignaciones del ejercicio fiscal 2017.

Por lo anterior, el Jefe de la División de Supervisión y Control debe gestionar ante el responsable de la Administración del Presupuesto de Salud, para que le sea autorizado utilizar las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2018 por la cantidad total y así cumplir con la obligación ante el referido hospital. Es preciso mencionar que para que la UACI, pudiera dar trámite a la solicitud fue necesario que la División de Servicios de Salud, realizara gestión presupuestaria 2018, por lo cual, la UACI, tramita ante el Consejo Directivo, hasta esta fecha, según se describe en el desarrollo del documento, ya que las asignaciones autorizadas fueron notificadas a la UACI el 4 de junio de 2018.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
DICIEMBRE	\$93,283.17	01/03/2018	19/03/2018	11/04/2018	20/04/2018	20/04/2018
TOTAL	\$93,283.17					

NOTA: El proveedor se retrasó en la documentación y en la subsanación, la revisión de las subsanaciones se realizó en una semana debido a que se procedió a revisar nuevamente la documentación para verificar que hubiesen subsanado los documentos que les fueron señalados

Opinión Jurídica:

Los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito establece en la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", la cual en su artículo 36, literalmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición los Hospitales Nacionales, pese a agotar el monto asignado al convenio continúan los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, quienes han emitido documentos en los que se recomienda el pago de los servicios debido a que los expedientes clínicos que amparan los servicios han sido revisados por el supervisor asignado, quien determinó que los mismos corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado al hospital y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, según consta en el expediente.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, se menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por la Sub Dirección de Salud

del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 003-06-2018**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$88,443.22)** el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2018.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$88,443.22)**, para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2017**, recibidas a satisfacción por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control. **Dicho pago será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2018.**
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura del documento presentado, nuevamente el profesor Coto López consultó con el pleno si hay consenso para aprobar lo solicitado según recomendación, manifestando el pleno estar de acuerdo en que así se apruebe.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito con el referido Hospital; así como lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$88,443.22),** para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2017**, recibidas a satisfacción por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control. **Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria 0201 del Ejercicio Fiscal 2018.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Se prosiguió con el cuarto y último Sub Punto presentado por la UACI, de la siguiente forma:

.....

13.4 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, del municipio y departamento de San Vicente, por sobregiro en la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2017.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Santa Gertrudis, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00)**.

Dicho convenio ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa No. 266/2017-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil dieciocho**, por un monto máximo mensual de hasta de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00)**. A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizado para el año 2017:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
23/12/2016	443/2016-ISBM	192	7.6	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2017	US\$150,000.00
29/06/2017	080/2017-ISBM	164	8.3	29/06/2017	Prórroga de julio a diciembre de 2017	US\$150,000.00
28/11/2017	232/2017-ISBM	188	11.2	28/11/2017	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones medico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2017	US\$ 63,831.88

- El 25 de mayo de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 21 de mayo de 2018 del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago por un monto total de **UN MIL CIENTO TREINTA 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,130.19)**, a favor del Hospital Nacional Santa Gertrudis, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de junio de 2017.
- También se recibió memorándum de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Willy Arnoldo Mejía Díaz; en el que se recomienda iniciar el trámite de pago por **UN MIL CIENTO TREINTA 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,130.19)**, según el informe del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan los servicios fueron revisados por su persona, habiendo constatado que las atenciones para los meses antes descritos, cumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y que fueron procedimientos de diferente complejidad y costo. A continuación, se presenta el cuadro resumen de las atenciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes:

Reporte del mes de junio* de 2017:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
5	Consulta Especializada	\$138.60
3	Radiología	\$34.24
44	Fisioterapia	\$600.60
1	Ingreso	\$262.25
1	Transporte Interdepartamental**	\$94.50
54	TOTAL GENERAL	\$1,130.19

* El incremento de monto otorgado mediante la Resolución No. 232/2017-ISBM fue insuficiente para cubrir las atenciones brindadas durante el mes de junio de 2017.

** Servicio de ambulancia.

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga que puedan aplicarse al pago antes descrito se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes por un monto de **OCHENTA Y UNO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$81.73)**, siendo necesario autorizar el monto total de la obligación de pago por **UN MIL CUARENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,048.46)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle.

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2017	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO SOBREGIRO) EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE REASIGNACIONES) EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO (APLICANDO REMANENTES Y / ECONOMÍAS) EN US\$)	TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA 3 MENOS TOTAL COLUMNA 4)	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Enero	\$7,862.97	\$10,000.00	\$7,862.97	\$0.00	\$81.73	\$1,048.46
Febrero	\$9,628.90	\$10,000.00	\$9,628.90	\$0.00		
Marzo	\$9,740.56	\$10,000.00	\$9,740.56	\$0.00		
Abril	\$13,272.47	\$17,151.60	\$13,272.47	\$0.00		
Mayo	\$11,112.21	\$10,000.00	\$11,112.21	\$0.00		
Junio	\$13,263.23	\$6,680.28	\$12,133.04	\$1,130.19		
TOTALES	\$64,880.34	\$63,831.88	\$63,750.15	\$1,130.19		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. La UACI verificó la solicitud antes descrita y tramitó la valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, al analizar dichas valoraciones determinó que se trata de situaciones similares a las presentadas con otras obligaciones de la misma naturaleza, por lo pese a que éste caso no ha sido presentado a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera, según lo ordenado en el Romano VI del Punto 10 del Acta No. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la UACI solicita su aprobación al Consejo Directivo, con el objeto de cancelar el monto adeudado a la brevedad posible. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

Valoración Administrativa:

La UACI recibió el requerimiento el 25 de mayo de 2018 y desde esa fecha se ha estado recopilando la información para presentar el punto ante el Consejo Directivo. La información fue subsanada en su totalidad hasta el 05 de junio de 2018 con lo cual se determinó que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Santa Gertrudis, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

La revisión de expedientes clínicos del mes de junio de 2017, finalizó el 13 de julio de 2017. El Hospital presentó la documentación para pago de ésta obligación hasta el 11 de mayo de 2018. Posterior a la revisión, emisión y subsanación de observaciones se firmaron los censos de asistencia médica y fueron trasladados a la Jefatura de la División de Supervisión y Control para iniciar el trámite de pago el 21 de mayo de 2018.

Pese a que los procedimientos realizados no son tipificados como emergencias, de no haberse brindado el servicio podría haberse presentado complicaciones en la salud y puesto en riesgo la vida de los afiliados del ISBM. Por lo tanto, se recomienda que se gestione el trámite de pago del sobregiro del Hospital Santa Gertrudis para el mes de junio de 2017, por el monto solicitado. Con este trámite no quedan pagos pendientes para el convenio de enero a junio de 2017.

Valoración Financiera:

En relación a opinión solicitada, sobre el pago de Obligación del mes de junio de 2017 al Hospital Nacional Santa Gertrudis, se certifica que no hubo requerimiento por parte de la División de Supervisión y Control de realizar Provisión Financiera para dicho compromiso, por tanto, se deberá hacer el pago con cargo a las asignaciones presupuestarias del ejercicio

fiscal 2018, por el monto de **UN MIL CUARENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,048.46)**.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
JUNIO	\$1,130.19	11/05/2018	14/05/2018	SIN OBSERVACIONES		15/05/2018	15/05/2018

Opinión Jurídica:

El Convenio de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito establece en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: *“Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”*.

En atención a esta disposición el Hospital, pese a agotar el monto asignado al Convenio continuó brindando los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales han sido analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, quienes han emitido documentos en los que se recomienda el pago de los servicios debido a que los expedientes clínicos que amparan los servicios han sido revisados y éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los ha dado como recibidos por parte de la Institución.

Ahora bien, es importante considerar que la Cláusula X del Convenio, menciona que el hospital debe presentar la documentación necesaria para el **pago durante los primeros quince días hábiles** del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Atención Regional de la zona correspondiente y según memorando de la División de Supervisión y Control de fecha 25 de mayo de 2018 “*el hospital presentó de forma tardía los complementos de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ocasionando un desajuste... del monto total solicitado para incremento, lo cual afectó la disponibilidad para cubrir el mes de junio de 2017*”. Situación que evidencia un posible incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos o la exactitud de los reportes presentados, sin embargo ello no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública **las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados**”, de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo Convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la Ley o la costumbre pertenecen a ella.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **No. 004-06-2018**, por un monto de **US \$144,783.40** la cual incorpora **US \$1,048.46** que corresponden a lo requerido para esta obligación y será aplicada a la línea presupuestaria **0201 del ejercicio fiscal 2018**.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la cantidad de **UN MIL CUARENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,048.46)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM en junio de 2017. **Dicho pago será con cargo a la línea presupuestaria 0201 del Ejercicio Fiscal 2018.**
- IV. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Al concluirse la lectura del documento, el profesor Coto López consultó con el pleno si están de acuerdo en tomar el Acuerdo de este Punto según recomendación; el Directorio manifestó estar de acuerdo y así se aprobó.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito con el referido Hospital; así como lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la cantidad de **UN MIL CUARENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,048.46)**, para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional “Santa Gertrudis”**, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM **en junio de 2017.**

Dicho pago será con cargo a la Provisión presupuestaria 0201 del Ejercicio Fiscal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2018.

II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Punto Catorce: Gestión de Inmuebles:

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión no se recibió correspondencia relativa a ofertas de inmuebles.

Punto Quince: Varios: Lectura de correspondencia

El profesor Coto López informó al Directorio que para esta sesión no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

Finalizados los Puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio sobre la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria, según programación tentativa, el día martes doce de junio del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo; y por no haber objeción, todos los presentes quedaron convocados para dicha sesión.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Óscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA